

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>M. DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	DISTRIBUCIONES HERNÁNDEZ GÓMEZ LTDA - DIHEGO LTDA
<b>DEMANDADO:</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
<b>RADICACIÓN:</b>	500012333000-2017-00575-00

De conformidad con los artículos 219 a 221 del CPACA y atendiendo que en audiencia de pruebas de fecha 8 de febrero de 2023<sup>1</sup>, se surtió el trámite de contradicción del dictamen pericial decretado en el presente asunto, el Despacho procede a decidir, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Respecto a la tasación de honorarios del perito, el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 57 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

*“Artículo 221. Honorarios del perito. Practicado el dictamen pericial y surtido la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede el recurso de reposición. En el evento en que se tramite el proceso ejecutivo la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública. Si el ejecutado es un particular conocerá de este proceso ejecutivo la jurisdicción ordinaria.*

*La parte que haya solicitado el dictamen pericial asumirá el pago de los honorarios del perito. Cuando el dictamen sea decretado a solicitud de las dos partes, así como cuando sea decretado de oficio, corresponderá su pago a las partes en igual proporción. En el evento en que una de las partes no pague que le corresponde, la otra parte podrá asumir dicho pago.*

**PARÁGRAFO.** *De conformidad con lo indicado en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran. Se garantizará que quien integre la lista tenga los*

<sup>1</sup> Archivo SAMAI: Índice 58

*conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen. Igualmente, establecerá los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión. En el caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial.”*

En ese orden, y comoquiera que el dictamen pericial rendido por el contador Whiter Smith Parrado Rincón no fue objetado dentro de la audiencia de pruebas, procede el Despacho a fijar los honorarios del perito conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1852 de 2003, mediante el cual se modificaron los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

El señalado Acuerdo No. 1852 de 2003, en su artículo sexto, que modificó el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, en su numeral 6.1.6., dispone: *“Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.”*

Por su parte, el Acuerdo 1518 de 2002, artículo 36, establece los criterios para la fijación de honorarios, así: *“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”*

En consecuencia, el Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** los honorarios del perito Whiter Smith Parrado Rincón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.849.179, en doscientos (200) salarios mínimos legales **diarios** vigentes, lo que equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.733.333) , a costa de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba pericial.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma WEB - SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx> , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

**CUARTO:** La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

*(Con firma electrónica)*

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Magistrado.